



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-008-2011-00723-00
DEMANDANTE	BERNARDO PHILL BUSTAMANTE C.
DEMANDADO	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Asunto	Remite expediente Incorpora comunicación.
AI N°	902V (592) 4

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, el oficio N° 3625 del 05 de noviembre de 2020, emanado del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. En consideración a su contenido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., se ordena la remisión del presente proceso a dicha Agencia Judicial, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante¹.

Al tenor de lo mandado en dicha norma, las medidas cautelares practicadas, es decir: el embargo sobre el inmueble con M.I. 035-6281 continuará a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial².

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ Radicado: 05001-40-03-009-2020-00300-0

² ARTÍCULO 565. Nume. 7. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7217d7b101fbb32d819a9c5ede86f633276d6708f8e73f467d42b
885df2dbf1**

Documento generado en 12/11/2020 11:56:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**